



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Octubre dieciocho de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0497
RADICADO N°	05837 31 84 001 2021 00320 00
PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LEXIS QUEJADA CARDOZA
DEMANDADO	YEFERSON ARROYO SALAS
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisble la misma, y cuyo inciso cuarto, indica: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por auto de abril 13 de 2022, notificado por estados del día 18 del mismo mes y año, se inadmitió nuevamente la presente demanda, con la finalidad de que la actora subsanara los defectos allí anotados; en el término otorgado para ello, no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que se procederá a rechazar la presente demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que, en proceso verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por LEXIS QUEJADA CARDOZA, por conducto de mandataria judicial, en contra de YEFERSON ARROYO SALAS, por no haber satisfecho los requisitos exigidos en el proveído del pasado 13 de abril de 2022.

SEGUNDO: No hay anexos a devolver, la demanda se presentó en medio electrónico.

TERCERO: ARCHIVAR, las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO de octubre 19 de 2022**